

Rad No.: 23-240-158983

Barranquilla, 28/11/2023

Señor(a)  
ARMANDO JOSÉ DUARTE CARREÑO  
Carrera 47 N° 84 - 27  
Barranquilla - Atlántico

Contrato: 1161300

Asunto: Solicitud de Información

En respuesta a su comunicación recibida a través de nuestra página web el día 22 de noviembre de 2023, radicada bajo el número interno WEB 23-019026, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 47 No. 84 - 27 de Barranquilla - Atlántico, nos permitimos hacerles los siguientes respetuosos comentarios:

El día 20 de septiembre de 2023, usted presentó a través de nuestra página web un derecho de petición que versa sobre los mismos hechos (Inconformidad con la actuación administrativa de consumos dejados de facturar, por la cual fueron cobrados los conceptos de Consumo No Facturado, su respectiva Contribución y Visita Técnica), del derecho de petición presentado por usted el día 22 de noviembre de 2023.

Al respecto, es importante indicarle que el derecho de petición presentado el día 20 de septiembre de 2023 fue respondido oportunamente mediante nuestra comunicación No. 23-240-149341 de 28 de septiembre de 2023, la cual se encuentra en firme, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Es importante mencionar que, en la comunicación No. 23-240-149341 de 28 de septiembre de 2023 no se otorgaron los recursos de Ley, conforme con lo establecido en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, el cual señala: *"...El recurso es un acto del suscriptor o usuario para obligar a la empresa a revisar ciertas decisiones que afectan la prestación del servicio o la ejecución del contrato."*, toda vez que GASCARIBE S.A. E.S.P., no tomó decisión alguna, simplemente emitió una comunicación de carácter informativo.

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el día 22 de noviembre de 2023, fue resuelto a través de la comunicación No. 23-240-149341 de 28 de septiembre de 2023, que se encuentra en firme de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece lo siguiente: *"Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme. ... 1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso. ..."*

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., ratifica lo expresado en nuestra comunicación No. 23-240-149341 de 28 de septiembre de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el

Rad No.: 23-240-158983

derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece: "*Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores*" (negrillas fuera del texto).

Por otro lado, en cuanto a su petición para que se le entregue copias de la respuesta a su petición recibida a través de nuestra página web el día 20 de septiembre de 2023, radicado bajo número interno WEB 23-015158, nos permitimos adjuntar a la presente, copia de la comunicación No. 23-240-149341 de 28 de septiembre de 2023, mediante la cual se le dio respuesta al citado derecho de petición.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI  
Jefe Departamento Atención al Usuario

OCTSOL/73  
207012009

Anexos: Lo anunciado.